I. Nombre del área que clasifica.
Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.
SEMARNAT-033 Actualización de Licencia Ambiental Única.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
La información correspondiente al domicilio particular, teléfono, correo electrónico y firma.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. Olivia Rosa Padilla Hernández

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA EL PRESENTE LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII, en la sesión celebrada el día 15 de octubre de 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_15_2021_SIPOT_3T_FXXVII.pdf

Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

[redacted]

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única
Oficio: 133.02.01.0147.2021
Bitácora: 13/LU-0152/08/21

Pachuca de Soto, Hidalgo. 22 de septiembre de 2021

C. LUIS ENRIQUE ORTEGA ACEVES
REPRESENTATE LEGAL DE LA EMPRESA
TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES
SANTA ANITA S.A DE C.V. (PLANTA EL PALMAR)
BOULEVARD RAMÓN G. BONFIL, NO. 1500 B,
COLONIA PIRACANTOS, C.P. 42088.
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
TEL: 7727275000, **CORREO:** lortegaa@cementosfortaleza.com.

NRA: TPMR61305511

Me refiero a la solicitud de **Actualización de Licencia Ambiental Única,** por incorporación de un nuevo producto y modificación de residuos peligrosos, presentada por el C. **Luis Enrique Ortega Aceves**, representante legal de la empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V, (Planta El Palmar)**, ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, el 19 de agosto de 2021 y registrada con la bitácora **13/LU-0152/08/21**. Al respecto y

R E S U L T A N D O

I. Que la empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V, (Planta El Palmar)**, cuenta con:

a) Autorización en Materia de Impacto Ambiental, del proyecto denominado "extracción y aprovechamiento de un banco de arcilla y caliza para la fabricación de cemento y la construcción de una planta industrial" emitida por esta Delegación Federal, con oficio número 133.02.02/210/2010/102150, de fecha 1 de septiembre de 2010.

b) Registro de generador de residuos peligrosos, ingresado en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, el 31 de agosto de 2011.

c) Licencia Ambiental Única número LAU-13/002/2013 de fecha 11 de junio de 2013, emitida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Hidalgo.

d) Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, Modalidad A. Actualización de datos en registros y autorizaciones de fecha 30 de junio del 2014, por incorporación de residuos peligrosos cuya modificación ha quedado registrada en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Hidalgo.

e) Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, Modalidad A. Actualización de datos en registros y autorizaciones de fecha 17 de enero de 2018, por incorporación de residuos peligrosos cuya modificación ha quedado registrada en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Hidalgo.

f) Primera Actualización de la Licencia Ambiental Única, con oficio número 133.02.01.0205.2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, a favor de la empresa Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V, (Planta Palmar), emitida por esta Delegación Federal de Hidalgo.

g) Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, ingresada en esta Delegación Federal 29 de junio de 2021, registrado como gran generador y una generación de 6 residuos y 47.41 ton/año.

II. Que con escrito de fecha 25 de junio de 2021, la empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V. (Planta El Palmar)**, solicita la **Actualización de la Licencia Ambiental Única** por incorporación de un nuevo producto y modificación de residuos peligrosos, presentando los siguientes documentos.

- Formato FF-SEMARNAT-033, solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal, conjuntamente con el diagrama de funcionamiento y la tabla resumen.
- Descripción de actividades.
- [redacted]
- Copia simple de pasaporte a nombre [redacted]
- Cedula de identificación fiscal de la empresa Trituradora y procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V.
- Licencia de Funcionamiento, emitida por la Presidencia Municipal de Santiago de Anaya, Hidalgo.
- Copia simple de la autorización de manifestación de impacto ambiental del proyecto "Santa Anita" con oficio número 133.02.02/213/2010/102150, de fecha 1 de septiembre de 2010.
- Copia simple de título de concesión de descarga de aguas residuales.
- Copia simple de Título de concesión de aprovechamiento de agua.
- Plan de contingencias.
- Plano general de la planta.
- [redacted]

III. Que mediante oficio 133.02.01.0130.2021 de fecha 23 de agosto de 2021, conforme a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Hidalgo, solicitó a la Delegación en Hidalgo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sobre la existencia o estatus de algún procedimiento administrativo en contra de la empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V. (Planta El Palmar)**.

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, es competente para evaluar y resolver la Actualización de la Licencia Ambienta Única, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 5 fracción XII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 19 y 20 del

Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

II. Que de acuerdo con la copia del Registro Fiscal de Contribuyentes, la actividad de la empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V. (Planta El Palmar)**, es "Fabricación de cemento para la construcción", misma que se enmarca de acuerdo con los artículos 111 Bis de la LGEEPA y 17 Bis inciso g fracción I del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, es considerado como fuente fija de jurisdicción federal.

III. Que conforme a lo que establece el artículo 19 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes a la letra dice "Las emisiones y transferencias de contaminantes y sustancias sujetas a reporte de competencia federal, que estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas que sean referidas en estas últimas, de acuerdo a lo que establece la Ley federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento", debe medir sus emisiones de contaminantes a la atmósfera.

IV. Que el numeral 4.3.1 de la NOM-081-SEMARNAT-1994, considera a las fuentes fijas, como un elemento o conjunto de elementos capaces de producir ruido, que es emitido hacia el exterior a través de las colindancias del predio por el aire o por el suelo.

V. Que como resultado de la evaluación de la información contenida en el Instructivo General de Solicitud de **Actualización de Licencia Ambiental Única**, se encontraron diferencias en la capacidad instalada y modificación de residuos peligrosos, con relación a la Actualización de la Licencia Ambiental Única con oficio número 133.02.01.0205.2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, mismas que se indican a continuación:

a. [redacted]

b. Que en la sección 2.1 del Instructivo General de solicitud de la Actualización de la Licencia Ambiental Única, la empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V. (Planta El Palmar)**, manifiesta que los equipos que generan contaminantes atmosféricos son; [redacted]

NOM-043-SEMARNAT-1993, así como lo establece el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

c. Que la empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V. (Planta El Palmar)**, en la sección 4.1 del formato de solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única, manifiesta los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUOS PELIGROSOS	CANTIDAD ANUAL
[redacted]	

VI. Que la **PROFEPA** en contestación con oficio **PFPA/20.5/8C.17.5/0576-21**, de fecha 06 de septiembre de 2021, informa que *"... de una búsqueda realizada en los archivos y sistemas informáticos que se llevan en esta delegación NO se encontró expediente activo, aperturado a dicha empresa en la planta que indica..."*.

Que de la información y documentación presentada ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, por la empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V. (Planta El Palmar)**, de manera inicial señalada en los resultandos, misma que se analizó y evaluó, se determina que cumplió con los requisitos previstos en los artículos 111 Bis de la LGEEPA; 17 Bis inciso g, del sector Industria Cementera y Calera, fracción I del subsector Fabricación de Cemento y 19 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, considerándose como fuente fija de jurisdicción federal y del acuerdo del Instructivo General para obtener la Licencia Ambiental Única publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de enero de 1999; razón para que la empresa solicitó la actualización de la Licencia Ambiental Única por incorporación de un nuevo producto y modificación de residuos peligrosos, se documentó la operación y funcionamiento integral de los procesos e información técnica general, contaminación atmosférica, servicios hidráulicos, generación y manejo de residuos peligrosos, por lo cual es procedente otorgar la Actualización de la Licencia Ambiental Única.

En este sentido y una vez cumplido los requisitos relacionados, atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, es procedente otorgar la Actualización de la Licencia Ambiental Única.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XII, 109 Bis, 111 Bis, 147, 150, 151, 152, 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 10, 11, 12, 13 y 21 del Reglamento de la Ley General del

Pachuca de Soto, Hidalgo. 22 de septiembre de 2021

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT; NOM-040-SEMARNAT-2002, Protección ambiental – Fabricación de cemento hidráulico – Niveles máximos de emisión a la atmósfera; NOM-043-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; NOM-085-SEMARNAT-2011 Contaminación Atmosférica- niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición; así como el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, 26 de mayo de 2021 y 30 de julio de 2021, ésta Delegación Federal en el ejercicio de sus funciones, ésta Delegación Federal en el ejercicio de sus funciones:

R E S U E L V E

Se otorga la segunda **Actualización de la Licencia de Ambiental Única**, con número **A-LAU-13/010/2021,** por incorporación de un nuevo producto y modificación de residuos peligrosos, a la empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V. (Planta El Palmar)**, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución, y bajo los siguientes:

T É R M I N O S

[redacted]

SEGUNDO. La presente **Actualización de la Licencia Ambiental Única**, la empresa modifica los siguientes residuos peligrosos generados, considerando lo existentes más los que se incorporan:

RESIDUOS PELIGROSOS	CANTIDAD ANUAL
[redacted]	

[redacted]

TERCERO.- La empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V. (Planta El Palmar)**, continua ubicada en Avenida Prolongación Las Palmas, # 1, El Palmar, C.P. 42620, Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo y cuenta con Número de Registro Ambiental **TPMR61305511.**

CUARTO.- La presente actualización forma parte de la Licencia Ambeiental Única número LAU-13/002/2013 y primera actualizacion de la Licencia Ambiental Única con oficio número 133.02.01.0205.2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, por lo que en caso de ser requerida por la autoridad verificadora, deberán presentarse conjuntamente.

La presenta **Actualización de la Licencia Ambiental Única**, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes

C O N D I C I O N A N T E S

1. Las condicionantes 2, 3, 6 contenidas en la actualización de la Licencia Ambiental Única, con oficio número 133.02.01.0205.2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, quedan sin modificaciones algunas y deberá seguir cumpliendo.

2. La condicionante 4 de la Actualización de la Licencia Ambiental Única con oficio número 133.02.01.0205.2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, se modifica de la siguiente forma:

[redacted]

3. La condicionante 5 de la Actualización de la Licencia Ambiental Única con oficio número 133.02.01.0205.2019 de fecha 15 de noviembre de 2019,, se modifica de la siguiente forma:

[redacted]

4. La condicionante 6 de la Actualización de la Licencia Ambiental Única con oficio número 133.02.01.0205.2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, se modifica de la siguiente forma:

[redacted]

5. La condicionante 10 de la LAU número LAU-13/002/2013, de fecha 11 de junio de 2013, se modifica de la siguiente forma:

[redacted]

6. La condicionante 7 de la Actualización de la Licencia Ambiental Única con oficio número 133.02.01.0205.2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, se modifica quedando de la siguiente forma:

   El manejo dentro y fuera de su instalación industrial de sólidos impregnados (envases y tambos vacíos, papel, basura, tierra, cartón, estopas, plástico, mangueras, aserrín, filtros desechables), aceite lubricante gastado, objetos punzocortantes, reactivos y sustancias químicas de desecho de laboratorio (glicerol, acetona, ácido cítrico, pilas, celdas, baterías de desecho y lámparas de desecho (que contienen vapor de sodio), manifestadas a esta Unidad Administrativa, en el inciso 4.1 de la solicitud de la A-LAU, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 42, 43 y 68 de la LGPGIR; 46 fracción V, 129 y 130 de su Reglamento, así como las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia, debiendo;

   - Garantizar el almacenamiento adecuado de los residuos peligrosos generados dentro de la empresa.
   - Contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos.
   - En su caso, tratándose de contaminación del suelo, cuando exista derrames, infiltraciones, descargas o vertidas accidentales de materiales o residuos peligrosos deberá, caracterizar el sitio contaminado, llevar a cabo acciones de remediación, limpieza del sitio y reparación de daños.
   - En su caso, tratándose de contaminación del suelo, cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos deberá: caracterizar el sitio contaminado, llevar a cabo acciones de remediación, limpieza de sitio y reparación de daños.

7. La empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V. (Planta El Palmar),** por la generación y manejo de los residuos peligrosos está catalogado como gran generador, por lo que está obligado a presentar un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, para su aprobación ante la SEMARNAT, conforme a los artículos 32 fracción XIV y 33 del Reglamento de la LGPGIR, y deberá presentar una copia de dicho documento a esta Delegación Federal, en un plazo de 60 días hábiles.

8. La operación y funcionamiento de la empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita, S.A. de C.V. (Planta El Palmar)**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, LGPGIR y los reglamentos aplicables, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades de la misma.

9. La empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita, S.A. de C.V. (Planta El Palmar)**, deberá participar en los planes de atención a contingencias que instrumenten las autoridades

ambientales competentes, con el fin de controlar la contaminación que se presente, acreditando su participación ante esta representación federal.

10. El incumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia y la presente actualización, cuyo fundamento está sustentado en la LGEEPA, LGPGIR, los reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT a través de PROFEPA, imponga las sanciones que correspondan conforme a la normatividad ambiental vigente.

11. Notifíquese el presente resolutivo al C. **Luis Enrique Ortega Aceves**, en su carácter de representante legal de la empresa **Trituradora y Procesadora de Materiales Santa Anita S.A de C.V. (Planta El Palmar)**, y/o a los CC. [redacted]

12. Notifíquese a la PROFEPA, encargada de verificar el cumplimiento de la presente Actualización de Licencia Ambiental Única, otorgada por esta Unidad Administrativa.

A T E N T A M E N T E
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

C.c.e.p.

Lic. Lucero Estrada López.-Encargada del Despacho de la Delegación de la PROFEPA.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera.-Director General de Gestión de la Calidad de Aire y Registro de Emisiones.- adolfo.cimadevilla@semarnat.gob.mx
Edigar Montier Ángeles.-Presidente Municipal Constitucional de Santiago de Anaya.-Presente.
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales- Presente. armando.varela@semarnat.gob.mx

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

ORPH*AVP*MAC